



**ESTATUTOS GENERALES
CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS
GOLF CLUB.**



ÍNDICE

DOCUMENTO PRIVADO DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN RECREATIVA “TENNIS GOLF CLUB”

CAPÍTULO I	NATURALEZ JURÍDICA, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO.....	4
CAPITULO II	CLASES DE ASOCIADOS Y DE USUARIOS	5
CAPITULO III	REQUISITOS DE ADMISIÓN.....	6
	Asociados Activos.....	6
	Asociados Honorarios por decisión de la Asamblea.....	8
	Asociados Adherentes.....	8
	Honorarios Protocolarios.....	9
	Invitados Permanentes.....	9
	Invitados Temporales Residentes.....	10
	Acompañantes.....	10
	Invitados Transeúntes.....	10
	Usuario en Canje.....	10
	Admisión de Personas Jurídicas.....	11
CAPITULO IV	DERECHOS Y DEBERES	11
	Derechos	
	o De los Asociados Activos.....	11
	o De los Asociados Honorarios Especiales.....	13
	o De los Asociados Honorarios por decisión de la Asamblea.....	14
	o De los Asociados Adherentes.....	15
	o De los Invitados Permanentes.....	16
	Deberes.....	17
CAPITULO V	PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y/O USUARIO.....	20
CAPITULO VI	DERECHOS DE ADMISIÓN, CUOTAS y/o CONTRIBUCIONES...	21
	Cuota o Derecho de Admisión.....	21
	Cuotas Ordinarias.....	21



	Cuotas Extraordinarias.....	22
	Plazos para el pago.....	22
CAPITULO VII	ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	24
	Asamblea General de Asociados.....	24
	Junta Directiva.....	27
	Presidente.....	31
	Vicepresidente.....	31
	Gerente.....	31
CAPÍTULO VIII	ÓRGANOS ASESORES.....	33
CAPITULO IX	RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	33
	Comité Disciplinario.....	33
	Causales de Expulsión.....	34
	Causales de Suspensión.....	35
	Causales de Amonestación.....	37
	De las Sanciones.....	38
CAPITULO X	RÉGIMEN SOCIAL	39
CAPITULO XI	ORGANOS DE FISCALIZACION.....	40
	Revisoría Fiscal.....	40
	Inhabilidades para el cargo.....	41
CAPITULO XII	DISOLUCION Y LIQUIDACION.....	41
CAPÍTULO XIII	VARIOS.....	42



CAPITULO I

NATURALEZ JURÍDICA, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1°. Naturaleza. La corporación civil sin ánimo de lucro y de carácter recreativo, social y deportivo denominada Corporación Recreativa “Tennis Golf Club” es una entidad de derecho privado con personería jurídica y patrimonio propio, la cual se regirá por los presentes estatutos y por las leyes colombianas y gozará de todos los derechos, atribuciones y obligaciones aplicables a esta clase de asociaciones, no pudiendo en ningún caso distribuir sus excedentes o sus bienes entre sus miembros pues unas y otros se destinarán siempre al mejor servicio de los objetivos que le son propios.

ARTÍCULO 2°. Objeto. Como objeto en beneficio de la comunidad en general y de sus asociados en particular, la Corporación tendrá los siguientes:

- a) La práctica y el fomento de toda clase de actividades relacionadas con la recreación y el esparcimiento, al igual que actividades culturales, ecológicas de desarrollo sostenible y de protección ambiental;
- b) La realización de reuniones en todas sus manifestaciones, como fiestas y actividades sociales afines o relacionadas, que contribuyan a la paz, concordia, acercamiento y armonía entre los miembros de la corporación y la comunidad en general;
- c) La práctica y el fomento de toda clase de actividades deportivas, tanto recreativas como competitivas;
- d) La integración de la familia como núcleo principal de la Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO. La comunidad en general tendrá acceso a las actividades que integran el objeto de la Corporación, por los medios y con la observancia de los procedimientos establecidos y reglamentados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para el desarrollo del objeto propuesto podrá adquirir, vender, construir, hipotecar, aceptar bienes en usufructo, comodato, depósito, o dar y tomar en arrendamiento bienes de toda clase, dar y tomar en concesión diversos bienes, celebrar toda clase de operaciones y contratos civiles o de cualquier otra naturaleza, tomar y dar dinero en préstamo o depósito, participar en sociedades o asociaciones y en general explotar, desarrollar, administrar u operar sociedades, corporaciones y/o asociaciones deportivas, sociales, centros recreacionales, culturales y de esparcimiento, actividades hoteleras, alquiler de salones para eventos, servicios de alimentación y realizar todos los demás actos o contratos de carácter lícito, acordes o relacionados con su objeto.

ARTÍCULO 3°. Domicilio. El domicilio principal de la Corporación Recreativa “Tennis Golf Club” es la ciudad de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander, República de Colombia. No obstante, podrá establecer sedes en otros lugares del País o del exterior, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados y mediante estudio preliminar de su junta directiva.

ARTÍCULO 4°. Duración. La Corporación tendrá una duración de cincuenta 50 años pero podrá disolverse por la ocurrencia de algunas de las causas previstas en los presentes estatutos o en la ley.



ARTÍCULO 5°. Patrimonio. El patrimonio de la Corporación está integrado por todos los bienes muebles e inmuebles y por los demás bienes corporales e incorporeales que posea, después de deducir todos sus pasivos; por lo mismo su patrimonio estará integrado por los valores correspondientes a derechos de admisión constitutivos de fondo social, por los aportes adicionales o cuotas extraordinarias que efectúen los asociados con destino a inversión; por las donaciones, las reservas estatutarias legales y extra-legales, por los excedentes o remanentes líquidos de cada ejercicio contable y por los demás valores susceptibles de reconocerse como tal. En consecuencia, el patrimonio es variable e ilimitado, y corresponde a la Asamblea General de Asociados determinarlo para cada período anual, con base en los estados financieros básicos de propósito general debidamente aprobados.

CAPITULO II

CLASES DE ASOCIADOS Y DE USUARIOS

ARTÍCULO 6°. Clases de Asociados. Se entenderán como asociados o miembros de la corporación, los siguientes:

- a. **Asociados activos.** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, que posean o representen un paquete mínimo de cuarenta y tres (43) acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones tomadas en arrendamiento por la corporación.
- b. **Honorarios especiales.** son todas aquellas personas naturales, que fueron reconocidas como tales por la Junta Directiva en sus primeras sesiones y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016.
- c. **Asociados Honorarios por decisión de la asamblea.** Tendrán la distinción de asociados honorarios por decisión de la asamblea, cuyo número no podrá exceder de diez (10) simultáneos, aquellas personas que por solicitud de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los asociados activos y honorarios especiales de la corporación, sean declarados como tales por la Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la reunión, en consideración a los servicios prestados a la corporación, a sus méritos personales, a sus logros profesionales o deportivos, o a la posición respetable y destacada que ocupen en la comunidad.
- d. **Asociados Adherentes.** Tendrán la calidad de miembros adherentes aquellas personas naturales o jurídicas que no acrediten el paquete accionario exigido para los Asociados Activos.

ARTÍCULO 7°. Clases de Usuarios. Se entenderán como usuarios corporativos, los siguientes:

- a. **Honorarios Protocolarios:** La Junta Directiva podrá declarar como usuarios honorarios protocolarios a la primera autoridad civil departamental y municipal, eclesiástica, militar y de policía, que a juicio de la Junta sean merecedores de esta distinción, siempre que lo decida por unanimidad, mientras permanezcan en los cargos o actividades que han dado origen a la distinción.
- b. **Invitados Permanentes:** Tendrán la calidad de Invitados Permanentes, aquellas personas naturales presentadas por un Asociado Activo, para que bajo su plena responsabilidad hagan uso de las instalaciones y servicios corporativos, previa aprobación por la Junta Directiva y el cumplimiento del trámite dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento, así como el pago de los derechos



corporativos. Para la admisión de un invitado permanente el socio presentante deberá estar a paz y salvo con la Corporación por todo concepto.

- c. **Invitados Temporales Residentes:** Tendrán esta calidad, aquellas personas naturales que residen en la ciudad sede de la Corporación y son invitados esporádicamente por los Asociados definidos en este Estatuto o por el Usuario Invitado Permanente, previo pago del derecho que fije la Junta Directiva, para disfrutar de las instalaciones.
- d. **Acompañantes:** Tendrán esta calidad, aquellas personas naturales que residen en la ciudad sede de la Corporación y acuden esporádicamente por invitación de los Asociados definidos en este Estatuto o por el Usuario Invitado Permanente, con el único propósito de hacer uso de los servicios de alimentos y bebidas ordinarios.
- e. **Invitados Transeúntes:** Tendrán esta calidad, aquellas personas naturales que sean invitadas a la Corporación por los Asociados definidos en este Estatuto o por el Usuario Invitado Permanente, para hacer uso de sus instalaciones y residan a más de setenta (70) kilómetros del municipio de Cúcuta a nivel nacional y a más de cincuenta (50) kilómetros a nivel internacional y no trabajen ni ejerzan oficio ni profesión alguna en esta ciudad.
- f. **Usuario en Canje:** Tendrán esta calidad, aquellas personas naturales que acrediten que provienen de otras corporaciones, asociaciones y en general, cualquier entidad que preste servicios similares a los de ésta y que hayan celebrado convenios de reciprocidad de servicios con la Corporación.

CAPITULO III

REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 8°. Requisitos de Admisión: Para ser admitidos las distintas clases de asociados y de usuarios corporativos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 8.1 **Asociado Activo:** Podrán serlo personas naturales o jurídicas, y se requiere:
 - 8.1.1 Tener por lo menos dieciocho (18) años de edad.
 - 8.1.2 Contar con el respaldo permanente de un paquete mínimo de cuarenta y tres (43) acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones en que funciona la Corporación, o el número de acciones con que haya concluido la mayor parte de Asociados de la Corporación en el año inmediatamente anterior.
 - 8.1.3 Haber presentado solicitud de admisión como Asociado Activo ante la Junta Directiva conforme el formulario previamente establecido.
 - 8.1.4 Pagar el valor correspondiente a los Derechos de Admisión
 - 8.1.5 Haber sido aprobado por la Junta Directiva, en dos sesiones distintas, la última de ellas actuando como Junta de Admisión, en sesión de Junta Directiva y Comité de Admisiones, con intervalo mínimo de quince (15) días calendario. El quorum mínimo deliberatorio y decisorio corresponderá a tres (3) miembros de junta directiva y a dos (2) miembros de junta



ampliada. La solicitud se considerará aprobada por la Junta, cuando reciba el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente, equivalentes a un mínimo de cuatro (4) miembros. Cuando el resultado de las dos terceras partes (2/3) arroje una cifra con decimales, ésta se aproximará al número mayor.

- 8.1.6 Haber publicado la solicitud en cartelera, desde el día siguiente a la aprobación en la primera sesión.
- 8.1.7 Demostrar un arraigo en la ciudad donde se encuentra domiciliada la Corporación y por el término que indique el Reglamento.
- 8.1.8 Encontrarse totalmente a paz y salvo con corporaciones o asociaciones de cualquier parte del territorio nacional que presten o hayan prestado similares servicios.
- 8.1.9 No haber sido rechazada su solicitud de admisión en dos (2) oportunidades por parte de la Junta Directiva o Junta Ampliada, con intervalo mínimo de dos (2) años.
- 8.1.10 No haber recibido sentencia condenatoria en firme por cualquier delito cometido dentro de las instalaciones corporativas o fuera de ellas en contra de cualquier asociado o usuario corporativo, excluidos los culposos, siempre y cuando la Junta Directiva así lo determine. No haber recibido sentencia condenatoria en firme por cualquier delito cometido por fuera de las instalaciones corporativas excluidos los culposos siempre y cuando la Junta Directiva así lo determine.
- 8.1.11 El representante legal y los representantes adicionales o delegados de las personas jurídicas serán admitidos o rechazados por el procedimiento previsto para la admisión de miembros activos.
- 8.1.12 Los hijos de Asociados o ex Asociados Activos, mayores de dieciocho (18) años, podrán convertirse en Asociados Activos o Adherentes, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Haber pertenecido, en cualquier tiempo, al cuadro familiar del Asociado Activo.
 - b. Que el titular de la condición de padre de Asociado Activo, acredite una antigüedad de al menos diez (10) años en tal condición en esta o en el Club Tennis anterior.
 - c. Presentar solicitud ante la Junta Directiva conforme al formulario previamente establecido.
 - d. Para ser Asociado Activo, adquirir en el primer año, al menos, la tercera parte del paquete requerido de acciones en la sociedad propietaria de las instalaciones donde funciona la Corporación, debiendo adquirir la totalidad del paquete accionario exigido al Asociado Activo, en un término máximo de dos (2) años, contado a partir de la fecha de aprobación de la admisión, so pena de perder su calidad de Asociado Activo, en tal caso podrá optar por la condición de Asociado Adherente.
 - e. Pagar el valor correspondiente a los Derechos de Admisión, según su condición.
 - f. Haber sido admitido por la Junta Directiva en una única sesión sin necesidad de asociados referenciantes ni presentantes. Se considerarán como hijos de asociados activos y honorarios, los de los mismos y los de su cónyuge o compañera (o) legalmente inscrito (a) ante la corporación.



PARÁGRAFO. En el evento de que tanto el asociado como su cónyuge fallecieren, sus hijos podrán seguir visitando la Corporación hasta la edad de veintiocho (28) años y conservarán el derecho de vincularse como asociados activos con las prerrogativas establecidas para los hijos de asociados, a cualquier edad.

- 8.1.13 El cónyuge o compañero permanente de un Asociado Activo que haya quedado excluido, podrá vincularse a la Corporación cumpliendo los siguientes requisitos:
- Haber estado incluido en el cuadro familiar por mínimo 10 años; b. Cancelar los derechos de admisión dispuestos en estos Estatutos; c. Pagar el cien por ciento (100%) de las cuotas mensuales;
 - Presentar la prueba de la disolución del matrimonio o de la unión marital; e. Solicitar su admisión dentro del año siguiente a su desvinculación.

PARÁGRAFO. Pérdida de la calidad de asociado activo. El asociado activo que pierda el respaldo del paquete accionario mínimo en la sociedad propietaria de las instalaciones en que opera la corporación, pierde su calidad de tal y asumirá la condición de asociado adherente con las limitaciones previstas en estos estatutos.

8.2 Asociados Honorarios por decisión de la Asamblea: Podrán serlo personas naturales y se requiere:

- 8.2.1 Tener por lo menos dieciocho (18) años de edad.
- 8.2.2 Haber sido postulado ante la Asamblea General por un número de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los asociados activos y honorarios especiales de la corporación.
- 8.2.3 Ser declarado como tal por la Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la reunión.

8.3 Asociados Adherentes: Podrán serlo personas naturales o jurídicas, y se requiere:

- 8.3.1 Tener por lo menos dieciocho (18) años de edad.
- 8.3.2 Haber presentado solicitud de admisión como Asociado Adherente ante la Junta Directiva conforme el formulario previamente establecido.
- 8.3.3 Pagar el valor correspondiente a los Derechos de Admisión
- 8.3.4 Haber sido aprobado por la Junta Directiva, en dos sesiones distintas, la última de ellas actuando como Junta de Admisión, en sesión de Junta Directiva y Comité de Admisiones, con intervalo mínimo de quince (15) días calendario. El quorum mínimo deliberatorio y decisorio corresponderá a tres (3) miembros de junta directiva y a dos (2) miembros de junta ampliada. La solicitud se considerará aprobada por la Junta, cuando reciba el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente, equivalentes a un mínimo de cuatro (4) miembros. Cuando el resultado de las dos terceras (2/3) partes arroje una cifra con decimales, ésta se aproximará al número mayor.
- 8.3.5 Haberse publicado la solicitud en cartelera, desde el día siguiente a la aprobación en la primera sesión.



- 8.3.6 Demostrar un arraigo en la ciudad donde se encuentra domiciliada la Corporación y por el término que indique el Reglamento.
- 8.3.7 Encontrarse totalmente a paz y salvo con corporaciones o asociaciones de cualquier parte del territorio nacional que presten o hayan prestado similares servicios.
- 8.3.8 No haber sido rechazada su solicitud de admisión en dos (2) oportunidades por parte de la Junta Directiva o Junta Ampliada, con intervalo mínimo de dos (2) años.
- 8.3.9 No haber recibido sentencia condenatoria en firme por cualquier delito cometido dentro de las instalaciones corporativas o fuera de ellas en contra de cualquier asociado o usuario corporativo, excluidos los culposos, siempre y cuando la Junta Directiva así lo determine. No haber recibido sentencia condenatoria en firme por cualquier delito cometido por fuera de las instalaciones corporativas excluidos los culposos siempre y cuando la Junta Directiva así lo determine.
- 8.3.10 El representante legal y los representantes adicionales o delegados de las personas jurídicas serán admitidos o rechazados por el procedimiento previsto para la admisión de miembros activos.

8.4 Honorarios Protocolarios: Podrán serlo personas naturales y se requiere:

- 8.4.1 Tener por lo menos dieciocho (18) años de edad.
- 8.4.2 Ser acreditada la calidad de primera autoridad civil departamental o municipal, eclesiástica, militar o de policía.
- 8.4.3 Obtener la aprobación unánime de la junta directiva.

8.5 Invitados Permanentes: Podrán serlo personas naturales y se requiere:

- 8.5.1 Tener por lo menos dieciocho (18) años de edad.
- 8.5.2 Haberse presentado solicitud de admisión por un Asociado Activo u Honorario Especial ante la Junta Directiva conforme el formulario previamente establecido.
- 8.5.3 Pagar el valor correspondiente a los Derechos de Admisión
- 8.5.4 Haber sido aprobado por la Junta Directiva, en dos sesiones distintas, la última de ellas actuando como Junta de Admisión, en sesión de Junta Directiva y Comité de Admisiones, con intervalo mínimo de quince (15) días calendario. El quorum mínimo deliberatorio y decisorio corresponderá a tres (3) miembros de junta directiva y a dos (2) miembros de junta ampliada. La solicitud se considerará aprobada por la Junta, cuando reciba el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente, equivalentes a un mínimo de cuatro (4) miembros. Cuando el resultado de las dos terceras partes (2/3) arroje una cifra con decimales, ésta se aproximará al número mayor.
- 8.5.5 Haberse publicado la solicitud en cartelera, desde el día siguiente a la aprobación en la primera sesión.
- 8.5.6 Demostrar un arraigo en la ciudad donde se encuentra domiciliada la Corporación y por el término que indique el Reglamento.
- 8.5.7 Encontrarse totalmente a paz y salvo con corporaciones o asociaciones de cualquier parte del territorio nacional que presten o hayan prestado similares servicios.



- 8.5.8 No haber sido rechazada su solicitud de admisión en dos (2) oportunidades por parte de la Junta Directiva o Junta Ampliada.
- 8.5.9 No haber recibido sentencia condenatoria en firme por cualquier delito cometido dentro de las instalaciones corporativas o fuera de ellas en contra de cualquier asociado o usuario corporativo, excluidos los culposos, siempre y cuando la Junta Directiva así lo determine. No haber recibido sentencia condenatoria en firme por cualquier delito cometido por fuera de las instalaciones corporativas excluidos los culposos siempre y cuando la Junta Directiva así lo determine.

8.6 Invitados Temporales Residentes: Podrán serlo personas naturales y se requiere:

- 8.6.1 Ser presentado por un Asociado Corporativo o un Invitado Permanente, o sus respectivos cónyuges o compañeros permanentes.
- 8.6.2 Pagar el derecho que fije la Junta Directiva, para disfrutar de las instalaciones.
- 8.6.3 Ingresar a las instalaciones acompañados del presentante.

PARAGRAFO PRIMERO. No se permitirá invitar visitantes locales a las fiestas oficiales de la Corporación, a las de temporada navideña o a cualquier otra actividad exclusiva para Asociados salvo las excepciones que determine la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una misma persona no podrá ser invitada más de dos (2) veces por mes, aunque sea por miembros distintos de la corporación.

8.7 Acompañantes: Podrán serlo personas naturales y se requiere:

- 8.7.1 Ser presentado por un Asociado Corporativo o un Invitado Permanente, o sus respectivos cónyuges o compañeros permanentes.
- 8.7.2 Ingresar y permanecer en las instalaciones acompañados del presentante.

8.8 Invitados Transeúntes: Podrán serlo personas naturales y se requiere:

- 8.8.1 Ser presentado por un Asociado Corporativo o un Invitado Permanente, o sus respectivos cónyuges o compañeros permanentes.
- 8.8.2 Residir a más de setenta (70) kilómetros del municipio de Cúcuta a nivel nacional y a más de cincuenta (50) kilómetros a nivel internacional.
- 8.8.3 No trabajar ni ejercer oficio o profesión alguna en esta ciudad.
- 8.8.4 Obtener la expedición de la tarjeta de transeúnte por parte de la administración corporativa.
- 8.8.5 No depender económicamente de padres que residan en la ciudad sede de la Corporación.

PARÁGRAFO. El asociado que presente solicitud para la expedición de una tarjeta de transeúnte, responderá ante la corporación en caso de que su presentado no cumpla con los requisitos exigidos. Igualmente, quedará obligado a pagar las deudas que, por cualquier concepto, su presentado no cubra oportunamente.

8.9 Usuario en Canje: Podrán serlo personas naturales y se requiere:

- 8.9.1 Acreditar que provienen de otras corporaciones, asociaciones y en general, de cualquier entidad que preste servicios similares a los de ésta y que



hayan celebrado convenios de reciprocidad de servicios con la Corporación.

8.9.2 Obtener la autorización por parte de la Gerencia Corporativa.

ARTÍCULO 9°. Admisión De Personas Jurídicas. La admisión de una persona jurídica como Asociada Activa o Adherente de la Corporación, será sometida al mismo trámite de una persona natural, y una vez aceptada podrá designar hasta tres (3) delegados suyos o usuarios de servicios ante la Corporación. A su vez, en la admisión de los delegados o representantes de personas jurídicas se seguirá el mismo procedimiento previsto para los asociados activos pero si el delegado no es oriundo de Cúcuta la solicitud permanecerá en cartelera por un término mínimo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la aprobación inicial. Quien haya sido delegado o representante ante la Corporación de una persona jurídica, podrá ser admitido como asociado por la Junta Directiva, dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, sin necesidad de ser sometido al trámite previsto en estos estatutos, previo pago de la cuota de admisión correspondiente.

Los delegados o representantes ante la Corporación de personas jurídicas, una vez admitidos, quedarán sometidos a los presentes estatutos como si fuesen asociados directos y por sus obligaciones pecuniarias responderá su representada.

ARTÍCULO 10°. Autorización a asociados e invitados permanentes solteros. A petición escrita del interesado, la Junta Directiva podrá autorizar a los asociados e invitados permanentes solteros (as), para que puedan visitar la Corporación acompañados de su novia (o), en caso de que ésta (e) no tenga la condición de asociada (o).

ARTÍCULO 11°. El Reglamento General determinará la forma como se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 12°. Derechos.

12.1 **De los Asociados Activos.** Los asociados activos gozarán de los siguientes derechos:

- 12.1.1 Usar y disfrutar de manera preferencial, en condiciones igualitarias, las instalaciones y servicios de la entidad, a juicio de la Administración.
- 12.1.2 Extender el derecho anterior al cuadro familiar.
- 12.1.3 Tener derecho preferencial sobre otros usuarios Corporativos en la participación y práctica deportiva.
- 12.1.4 Asistir a las asambleas generales de la Corporación, proponer, deliberar, votar, elegir y ser elegido.



- 12.1.5 Traer usuarios a la Corporación, previo el lleno de los requisitos establecidos para ello.
- 12.1.6 Convocar a Asamblea General de Asociados, en la forma prevista en estos Estatutos.
- 12.1.7 Postular candidatos a Asociados.
- 12.1.8 Presentar un invitado permanente ante la corporación conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- 12.1.9 A título excepcional, el asociado activo soltero tendrá derecho a invitar un residente como su acompañante, sin costo alguno, debiéndolo inscribir con 24 horas de anticipación, para las fiestas oficiales de la Corporación, temporada navideña o a cualquier otra actividad exclusiva para Asociados, salvo las excepciones que determine la Junta Directiva.
- 12.1.10 Solicitar autorización a la administración Corporativa para utilizar las instalaciones con el fin de celebrar reuniones particulares de carácter social, científico, cultural o deportivo, con invitados no asociados, mediante el pago de los derechos establecidos para ello, siempre y cuando el Asociado asista.
- 12.1.11 Solicitar, por parte del Asociado soltero, a la Junta Directiva autorización para visitar la Corporación acompañados de su novia (o), en caso de que ésta (e) no tenga la condición de asociada (o).
- 12.1.12 Solicitar a la Junta Directiva que lo declare como miembro ausente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Deba ausentarse de la ciudad sede de la Corporación, junto con su cuadro familiar, a una distancia superior a cien (100) kilómetros por un término mínimo de seis (6) meses.
 - b. Pagar la cuota ordinaria de sostenimiento que hubiere aprobado la asamblea para cada vigencia, en el porcentaje señalado en estos estatutos.
 - c. Pagar las cuotas extraordinarias que imponga la Asamblea General. El asociado y su grupo familiar podrán visitar la entidad durante un máximo de noventa (90) días al año, continuos o discontinuos, previa notificación a la gerencia de la Corporación. En caso de que no se informe previamente a la gerencia y se registre la presencia en sus instalaciones por parte del asociado o una persona de su grupo familiar, la gerencia ordenará el cargo del total de la cuota mensual de sostenimiento a la cuenta del asociado, por el respectivo mes. En caso de que el asociado regrese a la ciudad antes de los seis (6) meses, deberá reintegrarse a la Corporación y quedará obligado a pagar el porcentaje que indiquen estos estatutos del total de las sumas dejadas de cancelar durante el tiempo que duró su ausencia.
 - d. Tener mínimo un (1) año en calidad de Asociado Activo.
- 12.1.13 A que familiares suyos, que a continuación se enumeran taxativamente, disfruten de las instalaciones y servicios Corporativos, bajo su responsabilidad:
 - El cónyuge o compañero (a) permanente.
 - El Asociado que contraiga nuevo vínculo matrimonial deberá comunicarlo a la Junta Directiva en cuyo informe determinará la nueva composición del grupo. El nuevo cónyuge, compañero (a) permanente no podrá visitar la corporación mientras no sea admitido por la Junta Directiva y la Junta Ampliada.



- Los hijos, hasta los veintiocho (28) años, del Asociado o de su cónyuge o compañero (a) permanente.
- La madre del Asociado, de cualquier edad; y el Padre que dependa económicamente del Asociado o sea mayor de sesenta y dos (62) años.
- La suegra del Asociado, de cualquier edad; y el suegro que dependan económicamente del Asociado o sea mayor de sesenta y cinco (65) años.

12.1.14 Solicitar a la Junta Directiva, la ampliación del cuadro familiar a los siguientes familiares:

- Los hijos menores de veintiocho (28) años que contraigan matrimonio o constituyan unión marital de hecho, su cónyuge o compañero permanente hasta cuando el mayor de la pareja cumpla la edad en mención.
- Para su aprobación, la Junta Directiva se reserva el derecho de solicitar la documentación que considere pertinente y su actualización, sin perjuicio que la carga de acreditar la condición radica en cabeza del solicitante.

12.1.15 Al momento de su fallecimiento, ser sustituido por su cónyuge, compañero (a) permanente sobreviviente, o en el evento de no existir éstos últimos, por su hijo mayor registrado dentro del cuadro familiar, quien seguirá disfrutando de los mismos derechos y prerrogativas, así como en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando haya pertenecido a su cuadro familiar en los últimos diez (10) años.

12.1.16 Solicitar autorización a la gerencia para que personas consideradas transeúntes visiten y disfruten de todas las instalaciones y servicios del ente, por un término que no podrá exceder de los treinta (30) días en el año. Si la solicitud es aceptada, la gerencia expedirá al transeúnte una tarjeta especial que lo acreditará como tal. La tarjeta de transeúnte no autoriza a su titular para asistir a las fiestas oficiales ni de temporada navideña. No podrán ser presentados como transeúntes quienes dependan económicamente de padres que residan en la ciudad, ni quienes estén vinculados a su invitado permanente, sin formar parte de su grupo familiar restringido. Este derecho se extenderá al cónyuge o al compañero (a) permanente del Asociado.

12.1.17 Solicitar autorización de la Junta para transferir sus derechos como usuario de los servicios de la corporación a su cónyuge, compañero (a) permanente o a su hijo, quien adquirirá la calidad de asociado activo sin más requisitos.

12.2 De los Asociados Honorarios Especiales. Los asociados honorarios especiales gozarán de los siguientes derechos:

12.2.1 Usar y disfrutar de manera preferencial, en condiciones igualitarias, las instalaciones y servicios de la entidad, a juicio de la Administración.;

12.2.2 Extender el derecho anterior al cuadro familiar

12.2.3 Tener derecho preferencial sobre otros usuarios Corporativos en la participación y práctica deportiva.

12.2.4 Asistir a las asambleas generales de la Corporación, deliberar, votar, elegir y ser elegido.



- 12.2.5 Traer usuarios a la Corporación, previo el lleno de los requisitos establecidos para ello.
- 12.2.6 Convocar a Asamblea General de Asociados, en la forma prevista en estos Estatutos.
- 12.2.7 Postular candidatos a Asociados.
- 12.2.8 Solicitar autorización a la administración Corporativa para utilizar las instalaciones con el fin de celebrar reuniones particulares de carácter social, científico, cultural o deportivo, con invitados no asociados, mediante el pago de los derechos establecidos para ello, siempre y cuando el Asociado asista.
- 12.2.9 A que familiares suyos, que a continuación se enumeran taxativamente, disfruten de las instalaciones y servicios Corporativos, bajo su responsabilidad:
- El cónyuge o compañero (a) permanente.
 - El Asociado que contraiga nuevo vínculo matrimonial deberá comunicarlo a la Junta Directiva en cuyo informe determinará la nueva composición del grupo. El nuevo cónyuge, compañero (a) permanente no podrá visitar la corporación mientras no sea admitido por la Junta Directiva y la Junta Ampliada.
 - Los hijos hasta los veintiocho (28) años, del Asociado o de su cónyuge o compañero (a) permanente.
- 12.2.10 Al momento de su fallecimiento, ser sustituido por su cónyuge, compañero (a) permanente sobreviviente, quien seguirá disfrutando de los mismos derechos y prerrogativas, así como en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando haya pertenecido a su cuadro familiar en los últimos diez (10) años.
- 12.2.11 Solicitar autorización a la gerencia para que personas consideradas transeúntes visiten y disfruten de todas las instalaciones y servicios del ente, por un término que no podrá exceder de los treinta (30) días en el año. Si la solicitud es aceptada, la gerencia expedirá al transeúnte una tarjeta especial que lo acreditará como tal. La tarjeta de transeúnte no autoriza a su titular para asistir a las fiestas oficiales ni de temporada navideña. No podrán ser presentados como transeúntes quienes dependan económicamente de padres que residan en la ciudad, ni quienes estén vinculados a su invitado permanente, sin formar parte de su grupo familiar restringido. Este derecho se extenderá al cónyuge o al compañero (a) permanente del Asociado.

12.3 De los Asociados Honorarios por decisión de la Asamblea. Los asociados honorarios por decisión de la asamblea gozarán de los siguientes derechos:

- 12.3.1 Usar y disfrutar las instalaciones y servicios de la entidad, a juicio de la Administración.
- 12.3.2 Extender el derecho anterior al cuadro familiar.
- 12.3.3 Traer usuarios a la Corporación, previo el lleno de los requisitos establecidos para ello.



- 12.3.4 Solicitar autorización a la administración Corporativa para utilizar las instalaciones con el fin de celebrar reuniones particulares de carácter social, científico, cultural o deportivo, con invitados no asociados, mediante el pago de los derechos establecidos para ello, siempre y cuando el Asociado asista.
- 12.3.5 Solicitar a la Junta Directiva autorización para visitar la Corporación acompañados de su novia (o), en caso de que ésta (e) no tenga la condición de asociada (o), siempre y cuando el Asociado tenga la condición de soltero.
- 12.3.6 A que familiares suyos, que a continuación se enumeran taxativamente, disfruten de las instalaciones y servicios Corporativos, bajo su responsabilidad:
 - El cónyuge o compañero (a) permanente.
 - El Asociado que contraiga nuevo vínculo matrimonial deberá comunicarlo a la Junta Directiva en cuyo informe determinará la nueva composición del grupo. El nuevo cónyuge, compañero (a) permanente no podrá visitar la corporación mientras no sea admitido por la Junta Directiva y la Junta Ampliada.
 - Los hijos hasta los veintiocho (28) años, del Asociado o de su cónyuge o compañero (a) permanente.
- 12.3.7 Solicitar autorización a la gerencia para que personas consideradas transeúntes visiten y disfruten de todas las instalaciones y servicios del ente, por un término que no podrá exceder de los treinta (30) días en el año. Si la solicitud es aceptada, la gerencia expedirá al transeúnte una tarjeta especial que lo acreditará como tal. La tarjeta de transeúnte no autoriza a su titular para asistir a las fiestas oficiales ni de temporada navideña. No podrán ser presentados como transeúntes quienes dependan económicamente de padres que residan en la ciudad, ni quienes estén vinculados a su invitado permanente, sin formar parte de su grupo familiar restringido. Este derecho se extenderá al cónyuge o al compañero (a) permanente del Asociado.

12.4 De los Asociados Adherentes. Los asociados adherentes gozarán de los siguientes derechos:

- 12.4.1 Usar y disfrutar las instalaciones y servicios de la entidad, a juicio de la Administración.
- 12.4.2 Extender el derecho anterior al cuadro familiar.
- 12.4.3 Tener derecho preferencial sobre otros usuarios Corporativos en la participación y práctica deportiva.
- 12.4.4 Asistir a las asambleas generales de la Corporación, con voz, sin derecho a voto, ni a ser elegido.
- 12.4.5 Traer usuarios a la Corporación, previo el lleno de los requisitos establecidos para ello, excluido el Invitado Permanente.
- 12.4.6 Solicitar autorización a la administración Corporativa para utilizar las instalaciones con el fin de celebrar reuniones particulares de carácter social, científico, cultural o deportivo, con invitados no asociados, mediante el pago de los derechos establecidos para ello, siempre y cuando el Asociado asista.
- 12.4.7 Solicitar a la Junta Directiva autorización para visitar la Corporación acompañados de su novia (o), en caso de que ésta (e) no tenga la condición de asociada (o), siempre y cuando el Asociado tenga la condición de soltero.



- 12.4.8 A que familiares suyos, que a continuación se enumeran taxativamente, disfruten de las instalaciones y servicios Corporativos, bajo su responsabilidad:
- El cónyuge o compañero (a) permanente.
El Asociado que contraiga nuevo vínculo matrimonial deberá comunicarlo a la Junta Directiva en cuyo informe determinará la nueva composición del grupo. El nuevo cónyuge, compañero (a) permanente no podrá visitar la corporación mientras no sea admitido por la Junta Directiva y la Junta Ampliada.
Los hijos solteros hasta los veintiocho (28) años, del Asociado o de su cónyuge o compañero (a) permanente.
- 12.4.9 Solicitar autorización a la gerencia para que personas consideradas transeúntes visiten y disfruten de todas las instalaciones y servicios del ente, por un término que no podrá exceder de los treinta (30) días en el año. Si la solicitud es aceptada, la gerencia expedirá al transeúnte una tarjeta especial que lo acreditará como tal. La tarjeta de transeúnte no autoriza a su titular para asistir a las fiestas oficiales ni de temporada navideña. Este derecho se extenderá al cónyuge o al compañero (a) permanente del Asociado. No podrán ser presentados como transeúntes quienes dependan económicamente de padres que residan en la ciudad, ni quienes estén vinculados a su invitado permanente, sin formar parte de su grupo familiar restringido.
- 12.4.10 Asistir a las fiestas oficiales de la corporación y a las de temporada navideña.
- 12.4.11 Cambiar de categoría a Asociado Activo, elevando la solicitud respectiva ante la junta directiva, previa demostración de cumplimiento del requisito que tenga pendiente, sin cancelar derechos de admisión adicionales. La junta una vez verificada la conformidad de todos los requisitos exigidos a los asociados activos, aceptará sin más trámites al nuevo asociado activo.
- 12.5 **De los Invitados Permanentes.** Los usuarios invitados permanentes gozarán de los siguientes derechos:
- 12.5.1 Usar y disfrutar, las instalaciones y servicios de la entidad, a juicio de la Administración.
 - 12.5.2 Extender el derecho anterior al cuadro familiar.
 - 12.5.3 Traer usuarios a la Corporación, previo el lleno de los requisitos establecidos para ello.
 - 12.5.4 Solicitar autorización a la administración Corporativa para utilizar las instalaciones con el fin de celebrar reuniones particulares de carácter social, científico, cultural o deportivo, con invitados no asociados, mediante el pago de los derechos establecidos para ello, siempre y cuando el Usuario asista.
 - 12.5.5 Solicitar a la Junta Directiva autorización para visitar la Corporación acompañados de su novia (o), en caso de que ésta (e) no tenga la condición de asociada (o), siempre y cuando el Asociado tenga la condición de soltero.



12.5.6 A que familiares suyos, que a continuación se enumeran taxativamente, disfruten de las instalaciones y servicios Corporativos, bajo su responsabilidad:

- El cónyuge o compañero (a) permanente.

El Usuario Invitado Permanente que contraiga nuevo vínculo matrimonial deberá comunicarlo a la Junta Directiva en cuyo informe determinará la nueva composición del grupo. El nuevo cónyuge, compañero (a) permanente no podrá visitar la corporación mientras no sea admitido por la Junta Directiva y la Junta Ampliada.

- Los hijos solteros hasta los veintiocho (28) años, del Asociado o de su cónyuge o compañero (a) permanente.

12.5.7 Al momento de su fallecimiento, ser sustituido por su cónyuge, compañero (a) permanente sobreviviente, quien seguirá disfrutando de los mismos derechos y prerrogativas, así como en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando haya pertenecido a su cuadro familiar en los últimos diez (10) años.

12.5.8 Cambiar de categoría a Asociado corporativo, elevando la solicitud respectiva ante la junta directiva, previa demostración de cumplimiento de los requisitos que tenga pendientes. La junta una vez verificada la conformidad de todos los requisitos exigidos a los asociados, decidirá sobre su aceptación.

ARTÍCULO 13°. Deberes.

Son deberes u obligaciones de los asociados y usuarios, los siguientes:

1. Cumplir con los Estatutos, los Reglamentos y con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y de la Administración de la Corporación, lo mismo que con los reglamentos específicos determinados y aprobados para cada deporte. La aceptación de una persona como miembro de la corporación implica que dicha persona conoce y acepta sus reglamentos y estatutos y que se compromete a cumplir las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
2. Ingresar y transitar en forma adecuada por los diferentes lugares de la Corporación, identificarse y registrarse cuando sea necesario en porterías y demás accesos a diferentes sitios de la Corporación Recreativa Tennis Golf Club, así como respetar los horarios establecidos por cada comité para el uso de los diferentes campos y canchas deportivas.
3. Respetar las diferentes señalizaciones de tránsito, peatonales y de estacionamiento, así como aquellas que indiquen prohibiciones para hacer uso de campos deportivos, salones y en general cualquier instalación de la Corporación.
4. Ingresar con todo usuario que invite a la Corporación, debiendo éste último identificarse con su cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y registrarse en debida forma en la portería e instalaciones que lo soliciten; en general, todos los asociados o usuarios de servicios de la Corporación deben identificarse con el respectivo carné y registrarse en la portería en el momento de su ingreso.



5. Todos los asociados, invitados permanentes y miembros de su cuadro familiar deberán estar inscritos en las oficinas de la Corporación y proveerse del sistema de identificación definido por la Junta Directiva para acceder a las instalaciones Corporativas. Sin el cumplimiento de este requisito ningún asociado, invitado permanente o persona vinculada a su grupo familiar podrá utilizar los servicios que presta la entidad, sin excepción.
6. Cuidar los bienes de la Corporación con la máxima diligencia y esmero y reparar los daños que causen, tanto el asociado y el usuario, como sus beneficiarios e invitados, así como a los salones e instalaciones. Además deberá obtener ante compañías de seguros y a favor de la Corporación, las pólizas de responsabilidad para garantizar daños y perjuicios que se causen a los salones y demás instalaciones, cuando los recibiere en préstamo a título gratuito u oneroso.
7. Pagar por cualquiera de los medios autorizados y en forma oportuna las cuotas ordinarias y extraordinarias que decreten la Junta o la Asamblea según sea el caso, lo mismo que el valor de los servicios y consumos que demanden, bien sea exigidos por la corporación o por el banco o entidad a la que la Corporación ceda los derechos de cobranza, dentro de los términos que tengan señalados o que al efecto señale la Junta Directiva; los consumos de cada asociado, usuario o beneficiario deben pagarse al recibir el servicio.
8. Mantener intachable conducta en la Corporación y guardar el respeto debido a los demás asociados, a sus familiares e invitados, al personal administrativo y empleados.
9. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Corporación les confíe y acepten.
10. Pagar las obligaciones económicas adquiridas por sus beneficiarios e invitados, con ocasión del consumo y demás, desde el momento de su admisión. Responder por la conducta y comportamiento de sus beneficiarios e invitados.
11. Hacer conocer a los administradores y directivas de la Corporación, todas las conductas por parte del personal, de los asociados y usuarios o sus beneficiarios que atenten contra el buen nombre de la Corporación o su normal desempeño.
12. Notificar cualquier cambio en el estado civil que modifique su condición de asociado o beneficiario de la Corporación, cuyo incumplimiento puede ser causal de suspensión o expulsión. El nuevo cónyuge, compañero (a) permanente no podrá visitar la corporación mientras no sea admitido por la Junta Directiva y la Junta Ampliada.
13. Cancelar los derechos o cuotas de prestación de visitantes locales o de invitados a fiestas y eventos, cuando existiere autorización de la Junta Directiva, así como los demás valores que se impusieren por ésta o por la Asamblea General.
14. Abstenerse, tanto el asociado o usuario, como sus beneficiarios o grupo familiar de ingresar con armas a las distintas instalaciones de la Corporación, hecho que de ocurrir, dará lugar a imponer las sanciones conforme a estos estatutos.



15. Abstenerse de ingresar escoltas y conductores, tanto por parte del asociado, usuario o beneficiarios, a las distintas instalaciones o campos deportivos de la Corporación, autorizándose sólo el ingreso de escoltas hasta la zona asignada para ellos.

El incumplimiento de ésta norma por parte de los asociados, usuarios, beneficiarios, o de sus escoltas se sancionará con suspensión para el asociado o usuario junto con su grupo familiar hasta por 6 meses la primera vez, un año la segunda vez y con expulsión y/o exclusión de la Corporación en caso de nueva reincidencia, las cuales serán impuestas por la Junta Directiva, previo cumplimiento del debido proceso.

16. Utilizar los implementos, vestimentas y uniformes apropiados para la práctica de cada deporte y para el uso de la piscina. Igualmente, respetar las exigencias relativas al vestuario y presentación adecuada permitida, de acuerdo al sitio o zona social en que se ingrese.
17. Acatar las instrucciones establecidas por la administración, relativas al ingreso y retiro de vehículos.
18. Abstenerse de utilizar pólvora dentro de las instalaciones de la Corporación, salvo con autorización escrita de la Gerencia, bajo responsabilidad exclusiva de personas mayores de edad, manipulada por expertos debidamente acreditados y con las debidas normas de seguridad.
19. Registrar el personal de servicio doméstico encargado del cuidado de menores, garantizar su identificación, responder por su ingreso adecuado, velar porque porten un uniforme acorde con su actividad y responder por la conducta, comportamiento y obligaciones económicas de éste personal.
20. Observar en la Corporación y en su vida privada una conducta intachable ajustada a la ley, a la moral y las buenas costumbres.
21. Informar a la Administración sobre la lista de los familiares que de acuerdo con los presentes estatutos tienen derecho a disfrutar de los servicios que preste la Corporación, proveerlos del carnet de identificación y comunicar oportunamente todo cambio de dirección o número telefónico.
22. Responder solidariamente por las cuotas y obligaciones económicas a cargo del invitado permanente que tuvieren registrado.
23. Registrar ante la entidad su dirección precisa de su residencia y oficina, así como su dirección en Internet.
24. Vincularse al sistema de tarjeta de crédito privada que la corporación pacte con una entidad financiera o autorizar el cargo de sus cuotas a una cuenta corriente, de ahorros o tarjeta de crédito.



25. En el proceso disciplinario: aportar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, asistir a los descargos, respetar las decisiones y comportarse en debida forma en las actuaciones procesales; contribuir y apoyar la labor de investigación del proceso. Así mismo, guardar un comportamiento decoroso frente al disciplinado y la debida discreción frente a la reserva del proceso.
26. Informar a la administración de manera inmediata y por escrito sobre la venta, donación, permuta, cesión o cualquier otro acto que implique transferencia del paquete accionario exigido como requisito para ser Asociado Activo.
27. Las demás obligaciones que impongan los estatutos, los reglamentos específicos para cada deporte y el manual general de deportes de la corporación debidamente aprobados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La corporación no asume responsabilidad alguna de carácter contractual o extracontractual por accidentes ocurridos por el uso de los diversos servicios del ente. El asociado y sus beneficiarios renuncian a cualquier reclamación por estos conceptos, así como sus invitados, quienes al ingresar a las instalaciones de la corporación aceptan conocer sus estatutos y reglamentos

CAPITULO V

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y/O USUARIO

ARTÍCULO 14°. Pérdida de la calidad de asociado. Se perderá la calidad de asociado:

- a) Por retiro voluntario del asociado comunicado a la Junta Directiva.
- b) Por muerte de la persona natural o por la liquidación de la jurídica.
- c) Por expulsión decretada por la Junta Directiva.
- d) Por pérdida del derecho de uso por mora en los pagos.
- e) Para los asociados activos, por pérdida o disminución del paquete accionario mínimo exigido para obtener y mantener ésta calidad, en la sociedad propietaria de las instalaciones que explote la corporación, convirtiéndose automáticamente su calidad a la de Asociado Adherente.

ARTÍCULO 15°. Reincorporación. El Asociado Activo que haya solicitado su retiro voluntario y hubiese sido aceptado por la Junta Directiva por haberse encontrado a Paz y Salvo, podrá solicitar su reincorporación cancelando el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de Admisión vigentes. Para todas las reincorporaciones se deberá cumplir el trámite de admisión correspondiente al asociado activo.



CAPITULO VI

DERECHOS DE ADMISIÓN,

CUOTAS y/o CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 16°. Cuota o Derecho de Admisión. La Junta Directiva dentro de un rango que oscilará entre dos (2) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes fijará el derecho de admisión para todo aspirante a Asociado e Invitado Permanente.

PARAGRAFO PRIMERO. Pagarán el veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual vigente como derecho de admisión, los hijos de asociados Activos y Honorarios que soliciten su ingreso como Asociado o Invitado Permanente. Conservarán este beneficio los hijos de Asociados activos u honorarios cuyos padres se hayan retirado por cualquier circunstancia, encontrándose a paz y salvo por todo concepto con la Corporación y podrá hacer uso de él de manera ilimitada, siempre y cuando lo solicite en intervalos mínimo de seis (6) meses.

PARAGRAFO SEGUNDO. El cónyuge o compañero (a) permanente de un Asociado Activo que lleve más de 10 años vinculado a la Corporación y que haya quedado excluido (a) del cuadro familiar, podrá reintegrarse a la Corporación cancelando el veinticinco por ciento (25%) de los derechos de admisión vigentes, siempre y cuando solicite su admisión dentro del año siguiente a su desvinculación.

ARTÍCULO 17°. Cuotas Ordinarias. Los asociados activos, adherentes e invitados permanentes de la corporación contribuirán a su sostenimiento y desarrollo con una cuota mensual ordinaria o de sostenimiento, la cual no podrá exceder del equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y será determinada por la Asamblea General de asociados para cada vigencia.

PARAGRAFO PRIMERO. La cuota mensual para los asociados se podrá incrementar hasta el valor del I.P.C. más 5 puntos; sin embargo, para aquellos que gocen del derecho a tener registrado un invitado permanente ante la Corporación, su cuota mensual de sostenimiento podrá ser incrementada hasta 10 puntos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los asociados activos con o sin invitado permanente, que tengan más de diez (10) años de antigüedad en la corporación y sean mayores de ochenta (80) años de edad sólo cancelarán el 100% de las cuotas Extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General para cada vigencia. A este beneficio no accederá el invitado permanente.

PARÁGRAFO TERCERO. Los hijos de los asociados activos que a su vez se hagan asociados activos y sus padres conserven tal calidad, tendrán el beneficio de pagar escalonadamente los siguientes porcentajes de la cuota ordinaria de sostenimiento:

- El 50% entre los 18 y los 30 años de edad;
- El 75% entre los 30 y los 32 años de edad,
- El 100% a partir de los 32 años.



PARAGRAFO CUARTO. Si una persona jurídica presentase como delegado suyo, a quien ya tenga la condición de Asociado o su cónyuge, de la Corporación, quedará en suspenso para éste la obligación del pago de su cuota ordinaria personal, mientras conserve dicha representación.

PARÁGRAFO QUINTO. Al fallecer un asociado activo, su viuda quedará exonerada de pagar la cuota mensual de sostenimiento durante los tres (3) meses siguientes al deceso, y al cuarto (4) mes pagará el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de sostenimiento hasta cuando conserve la calidad de viuda.

PARÁGRAFO SEXTO. El asociado a quien se le reconozca la condición de miembro ausente sólo pagará el treinta y cinco por ciento (35%) del total de la cuenta mensual emitida por la Corporación que hubiere aprobado la asamblea para cada vigencia.

En caso que el asociado regrese a la ciudad antes de los seis (6) meses, deberá reintegrarse a la Corporación y quedará obligado a pagar el cincuenta por ciento (50%) del total de las sumas dejadas de cancelar durante el tiempo que duró su ausencia.

En caso de que no se informe previamente a la gerencia y se registre la presencia en sus instalaciones por parte del asociado o una persona de su grupo familiar, la gerencia ordenará el cargo del sesenta y cinco por ciento (65%) no pagado de la cuenta mensual emitida por la Corporación, del respectivo mes.

PARÁGRAFO SEPTIMO. El asociado activo a quien la Junta autorice la ampliación de su cuadro familiar, pagará adicionalmente a la cuota de sostenimiento mensual el diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente por persona autorizada.

PARÁGRAFO OCTAVO. Los Asociados Activos designados por la Junta Directiva para integrar el comité disciplinario quedarán exentos, mientras ejerzan el cargo, del pago del cincuenta por ciento (50%) de su cuota ordinaria.

ARTÍCULO 18°. Asociados Personas Jurídicas. Una vez admitido como asociado una persona jurídica, inscribirá su representante ante la corporación, sin ningún costo adicional; además podrá designar hasta dos representantes más, cancelando los derechos de admisión vigentes por cada uno de ellos, sin perjuicio del pago de las cuotas ordinarias de sostenimiento y extraordinarias que les corresponda por cada uno de los representantes usuarios de los servicios que preste la corporación. Así mismo, cada vez que una persona jurídica cambie su delegado o representante ante la corporación, cancelará una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento del cambio a título de derecho de admisión, a menos que este se cumpla dentro del año siguiente a la modificación anterior en cuyo caso no tendrá ningún costo.

ARTÍCULO 19°. Cuotas Extraordinarias. Son cuotas extraordinarias todas aquellas no ordinarias aprobadas por la asamblea general de asociados y destinadas a eventos, pago de pasivos o a cualquier otro propósito y serán pagadas sin excepción por todas aquellas personas que posean el carácter de asociados activos, honorarios especiales, honorarios por decisión de la asamblea, adherentes e invitados permanentes, salvo las excepciones o restricciones consagradas en estos estatutos.

ARTÍCULO 20°. Plazos para el pago. Los asociados deberán pagar sus respectivas cuotas ordinarias mensuales, servicios y cualquier otra suma que resulte a su cargo, dentro del plazo indicado en el respectivo documento. Vencido dicho plazo se causarán



intereses de mora por mes o fracción de mes de retardo a la tasa que señale la Junta Directiva. Las cuotas extraordinarias se deberán pagar en la forma y oportunidad señaladas por la asamblea al imponerlas, o por la Junta Directiva, si ha recibido delegación para ello.

Si la obligación pecuniaria correspondiente no es atendida por el asociado o usuario dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la generación de la cuenta en el sistema, perderá automáticamente el derecho a visitar y utilizar los servicios de la corporación, tanto él como su grupo familiar y el invitado permanente que tuviere registrado. A partir del momento en que a cualquier clase de asociado le sea suspendido su derecho a visitar la Corporación en aplicación del presente artículo, le será comunicado por escrito mediante nota de gerencia enviada por correo certificado a la dirección que de conformidad con las obligaciones previstas para los asociados en estos estatutos tenga registrada ante la entidad y por cualquier otro medio disponible, poniéndole de presente la fecha en que quedará suspendida su calidad de asociado. A partir del momento en que a cualquier clase de asociado le sea suspendido su derecho a visitar la Corporación en aplicación del presente artículo, contará con el término de treinta (30) días calendario para ponerse a paz y salvo por todo concepto con la corporación, vencido el cual quedara extinguida su calidad de asociado y los derechos de ella derivados.

Una vez extinguida la calidad de asociado, para su reingreso a la Corporación deberá estar a paz y salvo con todas las obligaciones pecuniarias y cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de admisión vigente a la fecha y sólo bastará con la aprobación de la Junta Directiva. Esta solicitud debe realizarse durante los próximos tres años a su retiro, de lo contrario cancelará el cien por ciento (100%) del valor de los derechos de admisión vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 21°. Limitación a los Beneficios. Aquel asociado que haya recibido algún beneficio en el pago de sus derechos de admisión o cuota de sostenimiento, no podrá recibir beneficios adicionales concurrentes de ésta misma naturaleza económica, salvo las excepciones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 22°. Tarjeta de Transeúnte. La tarjeta de transeúnte no autoriza a su titular para asistir a las fiestas oficiales ni de temporada navideña. Los transeúntes podrán asistir a las festividades mencionadas, mediante el pago de la cuota estipulada previamente por la Junta Directiva. Para la festividad del Baile de Locos no podrá ser inferior a un quince por ciento (15%) de un SMLMV, existiendo la obligación de adquirir la boleta con la anticipación establecida por la administración y de acuerdo a cada evento. Queda prohibida la venta de estas boletas en portería.

ARTÍCULO 23°. Visitantes Locales y Acompañantes. No se permitirá invitar a los usuarios Invitados Temporales Residentes y/o Acompañantes a las fiestas oficiales de la Corporación, a las de temporada navideña o a cualquier otra actividad exclusiva para Asociados, salvo las excepciones que determine la Junta Directiva. Para la festividad del Baile de Locos la cuota estipulada no podrá ser inferior a un quince por ciento (15%) de un SMLMV, existiendo la obligación de adquirir la boleta con la anticipación establecida por este organismo y de acuerdo para cada evento. Queda prohibida la venta de estas boletas en portería.



CAPITULO VII

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 24°. Órganos de dirección y administración. La Corporación tendrá los siguientes órganos para su dirección y administración:

- a) Asamblea General de Asociados.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidencia.
- d) Vicepresidencia.
- e) Gerencia.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 25°. Composición. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de la Corporación, la conforman cualquier número de asociados activos, honorarios especiales, hasta que tal calidad exista, u honorarios por decisión de la Asamblea, con derecho a voto, presentes en el lugar, día y hora señalados para la reunión, que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) más uno de los asociados activos, honorarios especiales, hasta que tal calidad exista, y honorarios por decisión de la asamblea, y sus decisiones son de carácter obligatorio. Las reuniones de la asamblea serán presididas por el presidente de la corporación, en su defecto por el vicepresidente de ésta, y, a falta de los dos, por uno de los miembros principales de la Junta Directiva en el orden de su designación, y a falta de todos ellos por la persona que designe la asamblea por mayoría de los asociados presentes o representados en la reunión. La asamblea tendrá por secretario al gerente de la corporación y, a falta de éste, a la persona que en calidad de secretario ad hoc designe el presidente de la misma. **PARAGRAFO.** Todo asociado podrá ser representado en las reuniones de la asamblea general, por su cónyuge, compañero(a) permanente legalmente inscrito ante la corporación, o por su hijo mayor de edad, o por sus padres, siempre y cuando éstos últimos hagan parte del cuadro familiar.

ARTÍCULO 26°. Clases de Reunión. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 27°. Convocatoria. La convocatoria a las reuniones, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se hará mediante aviso que se publicará en un diario que circule en la ciudad de Cúcuta y mediante escrito o circular dirigido a cada uno de los asociados en la dirección que tengan registrada ante la corporación y mediante los medios electrónicos con que cuenta la corporación. La reunión ordinaria deberá convocarse con antelación no inferior a los quince (15) días hábiles; la extraordinaria con no menos de cinco (5) días hábiles. No se contarán el día de envío de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTÍCULO 28°. Quórum. Reunión de primera y segunda convocatoria. La reunión de asamblea sesionará válidamente con la asistencia del veinticinco por ciento (25%) más uno de la totalidad de los asociados Activos, Honorarios Especiales y Honorarios por



decisión de Asamblea. Si instalada la asamblea a la hora prevista, se llamare a lista y no se lograre constituir el quórum, se dejará transcurrir una hora, al cabo de la cual, nuevamente se llamará a lista; en este evento, se llevará a cabo la reunión y se decidirá válidamente con un número plural de asociados que represente como mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados con derecho. Reunión de segunda convocatoria.- De no completarse el porcentaje mínimo del quince por ciento (15%), se citará a una nueva reunión especificando que se trata de segunda convocatoria, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados, que represente como mínimo el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a asistir, deliberar y decidir. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 29°. Reuniones Ordinarias. Dentro de los tres primeros meses de cada año, se llevará a cabo una reunión ordinaria que deberá ser convocada por el Presidente de la Corporación, en la que se deben presentar los informes administrativos de gestión, financieros, balance general del último año.

Para el examen, estudio y aprobación de los estados financieros básicos de fin del ejercicio y la ejecución del presupuesto de ingresos, egresos e inversiones del período, la administración pondrá a disposición de los asociados los documentos, libros y comprobantes de contabilidad durante los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea General Ordinaria, y enviará a cada asociado copia de aquellos, pudiendo hacerlo por medios electrónicos.

De todos modos, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en las instalaciones de la Corporación, cuando no sea convocada a reunión ordinaria dentro de los tres primeros meses del año; en ella, podrá deliberar válidamente con cualquier número plural de asociados presentes o representados con derecho a voto, y deberá respetar las mayorías estatutarias previstas para la toma de cualquier decisión.

ARTÍCULO 30°. Reuniones Extraordinarias. En cualquier momento, la Junta Directiva puede convocar a reunión de asamblea extraordinaria. También puede ser solicitada por el Revisor Fiscal o el veinte por ciento (20%) de los asociados, mediante petición expresa a la Junta Directiva para que proceda a la convocatoria, que deberá efectuar la citación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la petición. Si no lo hiciera dentro de este término, la podrán convocar directamente los asociados interesados o el mismo Revisor Fiscal. Cuando la Asamblea General sea convocada a sesión extraordinaria deberá indicarse en la convocatoria el objeto de la reunión y solo sobre tales asuntos podrá deliberar y decidir válidamente. En todo caso, la Asamblea Extraordinaria podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda, siempre y cuando ésta decisión guarde estrecha relación con el objeto de la convocatoria. En tal evento, la decisión deberá ser tomada por mayoría absoluta.

ARTICULO 31°. Quórum Calificado y Mayorías Especiales. Para las decisiones que tengan por objeto aprobar los actos que se mencionan a continuación, se requiere un quórum no inferior al treinta por ciento (30%) de los asociados Activos, Honorarios Especiales y Honorarios por decisión de Asamblea, y el voto afirmativo del 70% de los asociados presentes en la respectiva reunión:



- a. La disolución y la liquidación de la corporación.
- b. La enajenación total de sus bienes.
- c. La reforma de sus estatutos, de la modificación sustancial de los fines de la Corporación.
- d. La celebración de contratos de fiducia para la constitución de patrimonios autónomos sobre sus bienes.

La Asamblea solo podrá decidir sobre cualquiera de los temas referidos en el presente artículo cuando éste haya sido incluido en la convocatoria de la reunión.

ARTÍCULO 32°. Reforma de los Estatutos. La reforma de los estatutos de la Corporación sólo podrá efectuarse en una Asamblea citada únicamente para este fin y no se podrá hacer en ninguna otra. Se invitará a los Asociados con derecho a voz y voto a presentar sus propuestas las cuales serán socializadas treinta (30) días antes de la Asamblea. No se someterán a deliberación, ni votación las que no cumplan este requisito.

ARTÍCULO 33°. Derecho al Voto. Para poder tener derecho a voto, tanto en la asamblea ordinaria como en las extraordinarias, el asociado activo, honorarios especiales, hasta que tal calidad exista, u honorarios por decisión de la Asamblea, deberán estar a paz y salvo con todas las obligaciones con la Corporación al último día del mes inmediatamente anterior al que se celebra la asamblea.

PARÁGRAFO. Obligatoriedad de la Asistencia. La asistencia a las reuniones de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, es de carácter obligatorio. La inasistencia injustificada será sancionada con multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuota ordinaria, la cual se verá reflejada en la siguiente factura. La justificación de la inasistencia a la Asamblea deberá ser presentada dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración.

ARTÍCULO 34°. Libro de Actas. Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se harán constar en el libro de actas de la corporación, las que serán aprobadas por una comisión integrada por tres personas designadas por la asamblea, y firmadas por los comisionados, el Presidente y el secretario.

ARTÍCULO 35°. Funciones y Atribuciones. La Asamblea General de asociados, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Reformar los estatutos;
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Revisor Fiscal, con sus respectivos suplentes, para períodos de dos (2) años;
- c. Estudiar los informes de gestión de los administradores y el informe del revisor fiscal;
- d. Aprobar o improbar los estados financieros básicos de propósito general de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores, así como el presupuesto de ingresos y egresos del respectivo período que deberá presentar la Junta Directiva. El cumplimiento del presupuesto de administración e inversión aprobado por la Asamblea General es obligatorio. En consecuencia, ni el Presidente, la Junta Directiva o el Gerente podrán ejecutar obras ni hacer gastos para los cuales no se haya aprobado la correspondiente partida, salvo los casos forzosos o urgentes aprobados por la Junta Directiva por mayoría del 80% de sus miembros. El desacato de ésta norma será sancionado por la Asamblea General a



- petición del Asociado que conozca del hecho, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurran los miembros de la Junta o el Gerente.
- e. Conceder la distinción de asociado honorario, conforme a lo previsto en los presentes estatutos;
 - f. Aprobar o improbar la disolución y liquidación de la Corporación;
 - g. Aprobar o improbar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Corporación, para lo cual podrá autorizar al Presidente o Representante Legal, siempre y cuando tales actos excedan el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
 - h. Ordenar que los excedentes obtenidos se destinen al incremento o mejora de los servicios de la Corporación, con preferencia para actividades de deportes aficionados.
 - i. Acordar la disolución de la Corporación y designar la persona o personas que deban encargarse de la liquidación y fijar las pautas para ello;
 - j. Establecer el ejercicio fiscal;
 - k. Señalar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, exceptuando las referentes a derechos de admisión, cuya facultad se asigna a la Junta Directiva;
 - l. Ordenar las acciones administrativas, legales, disciplinarias o fiscales que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos, o el revisor fiscal;
 - m. Ejercer todas las demás funciones no atribuidas por los presentes estatutos a otro órgano de la Corporación.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36°. Dirección y Composición. La dirección de la Corporación estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por cinco (5) asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos.

ARTÍCULO 37°. Proceso de elección. La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General, mediante planchas que deberán ser inscritas con la constancia de aceptación de cada uno de sus miembros y socializadas quince (15) días calendario antes de celebrarse esta asamblea, utilizando el sistema de cociente electoral mediante votación secreta. Estas se publicitarán en las carteleras oficiales y en los medios electrónicos disponibles. Las votaciones empezarán a las ocho (8) A.M. y terminarán a las seis (6) P.M. y deberán ser supervisadas de acuerdo a los mecanismos que establezca la Junta Directiva para garantizar su transparencia, con la participación obligatoria de la Revisoría Fiscal. La Junta Directiva podrá implementar para la votación, los mecanismos que estime idóneos para garantizar la participación de los Asociados, la transparencia de la elección y la privacidad del voto, tales como medios escritos y/o electrónicos. Los escrutinios se realizarán el mismo día de la votación y en la hora señalada para la reunión, incorporándose dentro del orden del día como primer punto a desarrollar luego de la verificación del quorum. Una vez realizados los escrutinios se procederá a continuar el orden del día. Aplíquese esta misma norma para la Junta Ampliada y la Revisoría Fiscal. El aspirante a la Junta directiva deberá ser Asociado Activo u Honorario Especial; tener como mínimo diez (10) años de antigüedad en la corporación en cualquiera de las calidades de Asociado o Invitado Permanente.

ARTÍCULO 38°. Periodo y Dignatarios. El período de la Junta Directiva será de dos (2) años y sus miembros asumirán sus funciones dentro de los quince (15) días calendario



siguientes a su elección. Tendrá el carácter de Presidente el asociado que encabece la plancha que obtenga el mayor número de votos en la respectiva elección. A su vez el segundo integrante de la plancha ganadora tendrá el carácter de Vicepresidente.

ARTÍCULO 39°. Actuación de miembros suplentes. Los miembros principales de la Junta serán reemplazados en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por los suplentes numéricos, a quienes irá llamando el presidente en el orden en que fueron elegidos. Los suplentes tendrán derecho a asistir y deliberar, pero sólo votarán cuando asuman la condición de principales.

ARTÍCULO 40°. Reuniones. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo juzgue necesario el presidente, el revisor fiscal, o tres miembros principales.

ARTÍCULO 41°. Quórum. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros principales o suplentes numéricos, según el caso. Las decisiones se adoptarán por mayoría, a menos que para casos especiales los presentes estatutos exijan una mayoría superior o la unanimidad.

ARTICULO 42°. Funciones y atribuciones. Corresponde a la Junta Directiva ejercer las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Cumplir los estatutos de la Corporación, reglamentos, acuerdos adoptados por la Asamblea General y las decisiones de la misma Junta;
- b. Reglamentar los Estatutos, y los Acuerdos de la Asamblea General de Asociados y trazar las pautas de funcionamiento y organización interna del ente.
- c. Proveer a la Corporación de todo lo necesario para su funcionamiento;
- d. Designar al Gerente de la Corporación y aprobar la planta de personal que juzgue conveniente para la buena marcha de la institución, fijar sus funciones y remuneraciones;
- e. Decidir sobre las excusas y licencias del Presidente de la Corporación, Revisor Fiscal y de los mismos directivos.
- f. Examinar los Estados Financieros y la ejecución presupuestal.
- g. Dar autorizaciones generales al Gerente, señalar la cuantía de las operaciones que éste puede realizar sin previa aprobación de la Junta Directiva y facultarlo para que, en forma permanente o transitoria, delegue alguna o algunas de sus funciones en empleados de la Corporación;
- h. Autorizar al Gerente para celebrar acuerdos de canje con Clubes Sociales y Deportivos similares o análogos que funcionen en el país o en el exterior.
- i. Presentar a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, los Estados Financieros Básicos de propósito general de fin de ejercicio y los demás informes que se ordenen en estos estatutos o en el Código de Comercio.
- j. Revisar previamente el presupuesto de ingresos y egresos y de inversiones elaborado por el Gerente y el Contador y presentarlo luego a la Asamblea General de Asociados;
- k. Presentar a la Asamblea General un informe sobre la marcha general de la Corporación, y sobre las reformas, innovaciones y ampliaciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades del ente, informe que puede ser el mismo del Presidente o uno distinto;
- l. Aprobar la admisión de nuevos asociados o usuarios.



- m. Aprobar la cuantía de las cuotas o derechos de admisión que corresponda pagar a cada asociado o usuario de servicios de la corporación dentro de los rangos previstos en estos estatutos;
- n. Aprobar los informes del Presidente y del Gerente a ser presentados en la asamblea ordinaria de la Corporación;
- o. Las demás que prevean los presentes estatutos o la ley.
- p. Conceder o negar a los asociados corporativos y/o usuarios en canje a su arbitrio, la correspondiente tarjeta de canje;
- q. Resolver las peticiones y quejas de los Asociados y de terceros, en cuanto se relacionen con la marcha de la Corporación;
- r. Decidir y autorizar la concesión y/o arrendamiento de servicios o espacios Corporativos;
- s. Velar por el buen funcionamiento de la Corporación y por mantener unas relaciones armoniosas y cordiales entre todos sus asociados y usuarios.
- t. Actuar como comité de admisión único, decidiendo en primera y segunda instancia lo relativo al ingreso de nuevos asociados o usuarios, conforme a lo previsto en los presentes estatutos. Para la segunda instancia en admisiones se conformará la Junta Directiva ampliada, con la inclusión de tres (3) asociados activos u honorarios especiales con sus respectivos suplentes numéricos, con antigüedad no inferior a dieciocho (18) años en la Corporación, elegidos en la misma forma que la junta directiva.
- u. Todo miembro de Junta de Directiva y Ampliada que participe en un proceso de admisión deberá declararse impedido en el momento de la votación, si ha participado como intermediario comisionista en la venta de acciones de la Sociedad de Inversiones Golf Tennis S.A

PARÁGRAFO PRIMERO. Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la Junta Directiva tiene facultades suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro de su objeto social, y para tomar las determinaciones necesarias en orden al cumplimiento de los fines de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva se reserva el derecho a solicitar a un asociado activo el retiro y cambio del invitado permanente que tuviere registrado ante la Corporación cuando tenga suficientes elementos de juicio para ello, los cuales serán de su reserva.

PARÁGRAFO TERCERO. Ni la Junta Directiva, ni sus integrantes a título personal, ni el Revisor Fiscal, podrán suministrar información ni explicaciones sobre la forma y detalles de la votación, la cual deberá ser secreta para quienes vayan a recibir admisión.

ARTÍCULO 43°. Junta Asesora. La Junta Directiva tendrá la facultad de llamar a asociados notables o destacados de la Corporación para que integren una Junta Asesora y emitan conceptos y recomendaciones, los cuales no obstante, no serán de obligatoria observancia.

ARTÍCULO 44°. Abandono del Cargo. Se considerará que existe abandono de su cargo por parte de un directivo principal, y así deberá declararlo el Presidente, cuando falte cuatro (4) veces consecutivas, sin justa causa, a reuniones de la Junta, o cuando complete ocho (8) faltas discontinuas también sin justa causa. Como consecuencia de lo anterior, al establecerse el abandono del cargo, el primer suplente numérico adquirirá la calidad de miembro principal, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 45°. Inhabilidades e Incompatibilidades para Directivos. Se considerará inhabilitado para pertenecer a la Junta Directiva:



- a. Quien se halle en interdicción judicial o inhabilitado para ejercer el comercio;
- b. Quien haya sido condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito, con excepción de los delitos culposos;
- c. Quien haya sido sancionado por faltas en ejercicio de su profesión o como servidor público.
- d. Quien haya sido sancionado con suspensión en la Corporación durante los cuatro (4) años anteriores a la elección de la misma.

PARÁGRAFO. Las mismas inhabilidades aplican para los miembros de la Junta Ampliada.

ARTÍCULO 46°. Prohibiciones a Directivos. Los miembros de la Junta Directiva y los empleados de administración no podrán:

- a. Celebrar contrato alguno con la Corporación por sí ni por interpuesta persona.
- b. Gestionar negocios ajenos ante la entidad.
- c. Prestarle a la institución servicios profesionales remunerados.

PARÁGRAFO. Los impedimentos enumerados en este artículo se extienden a los cónyuges de los miembros de la Junta Directiva y de los empleados de administración y a sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, primero civil y segundo de afinidad.

ARTICULO 47°. Reuniones No Presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros principales puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

PARÁGRAFO. De la aplicación de este procedimiento excepcional, deberá dejarse prueba documental del mismo.

ARTICULO 48°. Otros Mecanismos para la Toma de Decisiones. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros principales de la Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a este artículo cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto.



ARTÍCULO 49°. Actas. Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de Actas que deberá estar inscrito ante la entidad facultada para ello. En los casos a que se refieren los dos artículos precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente y el secretario de la Junta. A falta de este último, serán firmadas por alguno de sus miembros.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 50°. Funciones. El presidente de la Corporación tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación Social de la Corporación.
- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva, y firmar las correspondientes actas.
- c. Incentivar la participación de los Asociados y Usuarios en las actividades de la corporación.
- d. Fomentar las actividades deportivas, recreativas y sociales de la Corporación.
- e. Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, el informe de gestión.
- f. Extender credencial de invitados temporales a aquellas personas que considere representan algún interés para las buenas relaciones Corporativas, bajo un marco de prudencia y total responsabilidad por un término de hasta 30 días.

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 51°. Funciones y Facultades. La Corporación tendrá un vicepresidente, quien reemplazará al presidente en sus faltas absolutas o temporales, con las mismas facultades estatutarias. Es función del vicepresidente de la Corporación presidir el Comité Central de Deportes.

GERENTE

ARTICULO 52°. Funciones. La Corporación tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será a la vez Secretario de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva y sus funciones y atribuciones serán las propias de la naturaleza de su cargo, además de las siguientes:

- a. Representar legalmente a la corporación en todas sus actividades, en juicio o fuera de él, llevar su voz y firmar en su nombre, designar apoderados y sustituir en ellos las facultades que estime necesarias para la correcta ejecución de su mandato.
- b. Celebrar y velar por la ejecución de todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la entidad y disponer las medidas apropiadas para ese fin, solicitando la autorización que para el caso, los presentes estatutos señalen cuando la cuantía de la transacción exceda del equivalente a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



PARÁGRAFO. El Gerente no podrá celebrar contratos de mutuo sin la aprobación de la Junta Directiva. Para enajenar o gravar inmuebles, requiere autorización de la Asamblea General.

- c. Velar por el buen uso de los bienes de la empresa, su mantenimiento, sus cuentas y correspondencia.
- d. Ejecutar y velar por el cumplimiento de todas las gestiones y actos que se relacionen con el giro ordinario de las actividades del ente, dentro de los lineamientos y orientaciones que fije la Junta Directiva.
- e. Autorizar con su firma las erogaciones de la corporación.
- f. Contratar al personal que requiera la corporación previo cumplimiento del proceso de selección, de acuerdo a los empleos autorizados previamente por la Junta Directiva.
- g. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos, costos, gastos e inversiones de la Corporación y someterlo a su revisión, para que a su vez ésta lo someta a aprobación de la Asamblea General.
- h. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada de la marcha de los negocios y operaciones de la Corporación y suministrarle los datos o informaciones que solicite.
- i. Suscribir las convocatorias para la Junta Directiva.
- j. Encargarse del buen manejo administrativo, contable, de servicios y en general de la operación misma de la corporación.
- k. Presentar mensualmente a la Junta Directiva, los estados financieros comparados, con sus correspondientes anexos y explicaciones, igualmente que todos los adicionales que la junta considere conveniente.
- l. Presentar anualmente para la revisión de la Junta Directiva, los Estados Financieros ordenados por el Código de Comercio y normas complementarias, lo mismo que los informe sobre la ejecución presupuestal, así como el de gestión.
- m. Dar fe de todos los actos de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, para lo cual llevará los libros o libro de Actas respectivo Velar porque los libros con la lista de asociados esté al día.
- n. Proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General todas las reformas estatutarias, reglamentarias y estructurales que estime convenientes.
- o. Velar porque se comunique por los medios al alcance de la corporación, toda la información no confidencial relacionada con las actividades propias de la misma, así como las solicitudes de los candidatos para nuevos miembros de la Corporación, las disposiciones de la Junta Directiva y las demás comunicaciones que los Estatutos, el presidente y la Junta Directiva ordene publicar.
- p. Establecer los canales de información necesarios para la buena comunicación con todos los asociados y un sistema que permita recolectar las quejas sobre el servicio y las recomendaciones para la administración (registro de quejas y buzones de sugerencias).
- q. Llevar registros especiales de las actividades extraordinarias que los Asociados, sus familiares o invitados desarrollen en la Corporación y velar por el cumplimiento de los Reglamentos en tales casos; y llevar el registro de invitados, de visitantes de canje y de tarjetas de atención expedidas por la Corporación.
- r. Establecer las normas generales de obligatoria observancia en la práctica de cada deporte, sin perjuicio que los Comités dicten, con la aprobación de la Junta, las regulaciones complementarias y pormenorizadas para los deportes de su competencia.



- s. Las demás que le fijen los estatutos, la Junta Directiva o estén contempladas en el Código de comercio y normas complementarias.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS ASESORES

ARTÍCULO 53°. Comité Central de Deportes. Las actividades deportivas estarán dirigidas y coordinadas por el Comité Central de Deportes que estará integrado por los Presidentes de cada Comité y será presidido por el Vicepresidente de la Junta Directiva de la Corporación. Las actividades relacionadas con el deporte aficionado en todas sus manifestaciones tendrán preferencia en las inversiones y erogaciones que realice la corporación, dado su carácter de ente deportivo.

PARÁGRAFO. Los presidentes y tesoreros de los comités deportivos deberán tener la calidad de Asociado Activo o su cónyuge, compañero (a) permanente y serán nombrados cada año. A los miembros de los comités les serán aplicadas las inhabilidades e incompatibilidades prevista para los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 54°. Campo de Aplicación. Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán a todos los asociados y usuarios Corporativos, y a las personas o beneficiarios a quienes se hace extensivo su derecho, así como a las diferentes categorías de invitados y visitantes, sin excepción.

ARTÍCULO 55°. Objetivo. El régimen disciplinario tiene por objeto asegurar el correcto comportamiento social, deportivo, cultural y la adecuada convivencia de los asociados, usuarios y beneficiarios de servicios de la Corporación, mediante la regulación de la conducta de los asociados, usuarios y de las personas a quienes se hace extensivo su derecho, estableciendo sanciones por violación de los Estatutos, Reglamentos, y las normas sobre el decoro, respeto y lealtad debido a la Corporación, a sus Administradores, a sus Asociados y a todos los beneficiarios y usuarios de servicios en general.

ARTÍCULO 56°. Cláusula General de Competencia. La máxima autoridad disciplinaria Corporativa es la Junta Directiva. En tal virtud, de considerarlo pertinente, podrá asumir el conocimiento, trámite, evaluación y decisión de las actuaciones disciplinarias.

ARTÍCULO 57°. Comité Disciplinario. El conocimiento para la instrucción del proceso disciplinario estará a cargo de un comité integrado por tres (3) Asociados Activos con una antigüedad mínima de diez (10) años, designados y removidos libremente por la Junta Directiva.



ARTÍCULO 58°. Derecho de Defensa. En toda investigación disciplinaria, al disciplinado se le garantizará su Derecho de defensa. No obstante, éste podrá acogerse a los cargos que se le imputaron, renunciando al procedimiento previsto para la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 59°. Del Proceso Disciplinario. El Reglamento General Corporativo contendrá el proceso disciplinario en todas sus etapas.

ARTÍCULO 60°. Calificación de las Faltas. Las faltas disciplinarias se califican como leves o graves en atención a su naturaleza y efectos, a las modalidades y circunstancias de hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes personales del infractor, graduadas en conciencia por el máximo órgano disciplinario de la Corporación.

ARTÍCULO 61°. Faltas Disciplinarias. Los asociados o usuarios, beneficiarios, invitados ocasionales o transeúntes y en general toda persona que tenga una relación con la Corporación, deberá abstenerse de realizar los actos que por estatutos o que para efectos del presente reglamento se consideran faltas.

PARÁGRAFO. Todo acto susceptible de ser calificado como falta, no previsto en los Estatutos, podrá ser definido como tal por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62°. Causales de Expulsión. Serán causales de expulsión a consideración de la Junta Directiva, la realización de las siguientes faltas:

1. El incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación o de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando fuere de suficiente gravedad.
2. Todo acto que atente o que haya sido cometido dentro de la Corporación y vaya en contra de:
 - a. La moral, la ética, las buenas costumbres.
 - b. El honor, el buen nombre, el prestigio y el respeto de los asociados, así como de la Corporación.
3. Todo acto que atente contra la dignidad, el respeto y el buen trato que merecen los directivos, empleados, asesores, contratistas, personal de vigilancia y concesionarios de la Corporación.
4. Reincidir en riñas o agresiones físicas dentro de la Corporación.
5. El uso constante y repetido de vocabulario vulgar dentro de la Corporación, si el infractor hubiere sido reconvenido por escrito por la Junta Directiva.
6. La reincidencia en el ingreso con armas a la Corporación.
7. La reincidencia en el ingreso de escoltas a la Corporación en sitios no autorizados.
8. El comportamiento indecoroso, por violencia física ejercida contra los bienes de la Entidad, por violencia física o verbal contra las personas dentro de la Corporación o por cualquier otra falta grave de conducta.



9. Venta de alucinógenos o estupefacientes y/o el suministro de los mismos a título gratuito.
10. Falsificación del carné de asociado, usuario o beneficiario de la Corporación.
11. Los actos que atenten contra el derecho a la buena fama de los asociados o constituyan una indebida intromisión en su vida privada.
12. Todo acto que vaya contra los derechos, el buen nombre o el patrimonio de la Corporación.
13. Recibir sentencia condenatoria penal en firme por cualquier delito, excluidos los culposos, cometido dentro o fuera de las instalaciones corporativas en contra de asociado, usuario corporativo o cualquier otra persona.
14. El asociado o usuario, su cónyuge, compañero (a) permanente, sus hijos y demás beneficiarios, invitados, o las personas a las cuales se haya hecho extensivo su derecho, autor de tres (3) infracciones iguales o diversas, podrá ser expulsado de la Corporación, aunque ninguna de ellas consideradas individualmente, ameriten tal pena.
15. El suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.
16. En general, cualquier acto que, aunque no estuviere calificado como falta, fuere violatorio de los preceptos de la moral o de la ley, siempre que en su ejecución se presenten circunstancias de especial gravedad.

PARÁGRAFO. El asociado que hubiere sido expulsado por cualquier causa, podrá ceder sus derechos de uso en la Corporación a su cónyuge o compañero (a) permanente a fin de que el resto del grupo familiar conserve sus servicios en la entidad, pero el asociado cedente no tendrá los derechos establecidos para los cónyuges de asociados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 63°. Causales de Suspensión. Serán causales de suspensión, a consideración de la Junta Directiva, las siguientes faltas:

1. Todo acto deliberado de un asociado o usuario, de su cónyuge, sus hijos y demás beneficiarios, invitados, o las personas a las cuales se haya hecho extensivo su derecho que atente o vaya en contra de:
 - a. La integridad física o moral de los directivos y administradores de la Corporación, sus asociados, empleados, contratistas, concesionarios y los empleados o dependientes de éstos, que a juicio de la Junta Directiva no revista la gravedad suficiente para ser expulsado.
 - b. Los bienes de los asociados o familiares, los de sus directivos y empleados o los de sus contratistas y concesionarios.



- c. Las instalaciones, los bienes muebles e inmuebles de la Corporación o los que ésta tenga bajo su responsabilidad y/o bienes de terceros cuando se actúa en representación de la Corporación.
2. Cualquier acto en que se actúe en nombre y representación de la Corporación sin la debida autorización de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva, el Presidente o el Gerente de la Corporación, o el comité central de deportes o los comités de cada deporte, éstos últimos cuando se trate de competencias o reuniones deportivas o asambleas.
3. El porte y/o uso de drogas estupefacientes o alucinógenas. Los asociados, usuarios y beneficiarios en general quedan advertidos de ésta restricción y que su violación, incluyendo presentarse a la Corporación bajo la influencia de una sustancia o droga de ésta clase, será causal de suspensión. La Administración tendrá la obligación de disponer el retiro inmediato del edificio y demás instalaciones de la Corporación a quien porte o se encuentre bajo los efectos de esta clase de sustancias.
4. Incitar o responder discusiones o peleas dentro de las instalaciones sociales o deportivas de la Corporación.
5. El suministro de cigarrillos a menores de edad y su consumo y de bebidas alcohólicas por éstos.
6. El ingreso de menores de edad a las instalaciones o secciones donde se vendan bebidas alcohólicas con el objeto de consumir éstas, salvo que estuvieren acompañados de sus padres o cuando se trate de fiestas infantiles o privadas.

En consecuencia queda prohibida la entrada de menores de edad a la taberna y el salón de billares salvo lo previsto en éste literal; se exceptúa además, en el caso del salón de billares cuando el ingreso de los menores se produzca dentro de horarios autorizados expresamente por parte de la Junta Directiva.

7. No reportar la verdadera residencia de los usuarios transeúntes.
8. Tratar de introducir fraudulentamente invitados.
9. El ingreso con armas a las distintas instalaciones de la Corporación, tanto el asociado o usuario como sus beneficiarios o grupo familiar.

Dentro de la prohibición del porte e ingreso de armas se incluyen las armas de fuego, corto punzantes, contundentes y todas aquellas de cualquier otro tipo susceptibles de producir daño a personas o cosas.

Quien porte armas con salvoconducto, deberá igualmente abstenerse de ingresarlas a las instalaciones de la Corporación.

10. Permitir el ingreso de escoltas y conductores a las distintas instalaciones o campos deportivos de la Corporación tanto por parte del asociado, usuario y/o de



sus beneficiarios o grupo familiar, por fuera de los lugares previamente autorizados por la junta directiva.

11. El incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Corporación o con la entidad que éste designe para el recaudo o administración de su cartera, sin perjuicio de la causal de expulsión por concepto del no pago en las cuotas mensuales.
12. El suministro de bebidas alcohólicas a los empleados.
13. No utilizar implementos, vestimentas y uniformes apropiados en la práctica de cada deporte y en el uso de piscina; para ésta será obligatorio el uso del traje de baño apropiado y ducha previa.
14. En general cualquier incumplimiento de las obligaciones o deberes consignados en estos Estatutos.

PARÁGRAFO. Las faltas descritas pueden ocurrir en contra de otro asociado o usuario, de su cónyuge, sus hijos, sus invitados, sus empleados, las personas a las cuales se haya hecho extensivo su derecho, los directivos y administradores de la Corporación, sus empleados, asesores, contratistas, concesionarios y/o empleados o dependientes de éstos.

ARTÍCULO 64°. Causales de Amonestación. Serán causales de amonestación escrita, con o sin copia a la hoja de vida, o de amonestación verbal a consideración de la Junta Directiva, las siguientes faltas:

1. Atentar contra el espíritu deportivo.
2. Atentar contra la sana competencia en las actividades sociales, deportivas, culturales o recreativas.
3. Actos que atenten contra el adecuado comportamiento propio de las personas y el lugar donde se realiza.
4. Actos de presión ejercidos sobre los miembros de la Junta Directiva o los del Comité Disciplinario en relación con las conductas que éstos deban resolver.

ARTÍCULO 65°. Circunstancias de Atenuación. Se consideran como circunstancias atenuantes de la responsabilidad las siguientes:

1. No ser el propiciador de la conducta indeseada.
2. El haber observado buena conducta anterior.
3. El haber confesado voluntariamente la comisión de la falta.
4. Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño, evitar espontáneamente los efectos nocivos de la falta o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse la acción disciplinaria.



ARTÍCULO 66°. Circunstancias de Agravación. Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, las siguientes:

1. El haber incurrido en faltas disciplinarias que dieron lugar a la aplicación de sanciones anteriormente.
2. El haber preparado conscientemente la realización de la falta.
3. El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas.
4. El haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.
5. El haber intentado atribuir a otro la responsabilidad de la falta.
6. El haber cometido la falta aprovechando la confianza en él depositada.

ARTICULO 67°. Impedimento de parientes de Asociados y Usuarios sujetos de investigación disciplinaria. Los miembros de la Junta Directiva que estén vinculados con el presunto infractor o con el ofendido, por parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad o 1° civil, estarán impedidos para actuar en el caso respectivo.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 68°. Sanciones. Las decisiones sobre la aplicación de sanciones serán tomadas en conciencia pero deberán ser adecuadamente motivadas. Ni la Junta Directiva ni sus integrantes en particular, podrán suministrar información ni explicaciones sobre la forma o detalles de las decisiones adoptadas.

Los asociados que incurran en faltas disciplinarias serán sujetos de las siguientes sanciones principales:

1. Amonestación verbal o escrita con o sin anotación en la hoja de vida.
2. Suspensión, que consiste en la imposibilidad temporal de ejercer los derechos derivados de la condición de asociado, usuario o beneficiario, decretada por la Junta Directiva. La suspensión no produce pérdida de la calidad de asociado, usuario o beneficiario y puede aplicarse al asociado, usuario o beneficiario independientemente o a ambos.
3. Expulsión, que consiste en la pérdida de la calidad de asociado de la Corporación y de todos los Derechos.

PARÁGRAFO 1°. Sanciones Accesorias.

- a. Pérdida del derecho de presentación por el término de seis (6) meses, al asociado que sea sancionado por presentar como transeúnte a persona residente en la ciudad. En caso de reincidencia, la sanción se aumentará al doble. Para todos los



efectos se entenderá que la Gerencia corporativa certificará quienes no tienen la calidad de transeúntes.

- b. Multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuota de sostenimiento vigente, al asociado o invitado permanente que incumpliere la limitación de presentar Invitados Temporales Residentes por más de dos (2) ocasiones en el mes.
- c. Prohibición de ingreso a las instalaciones de la corporación a los expulsados. Los asociados que sean expulsados o vetados de por vida, no podrán ser admitidos como tales posteriormente. Tampoco podrán visitar la Corporación en el futuro, bajo ninguna circunstancia. En consecuencia, no podrán ser invitados por ningún asociado; tampoco podrán asistir a ningún evento, reunión o fiesta que se realice en sus instalaciones, aun cuando se trate de actos o eventos particulares de los asociados, u organizados por personas ajenas a la entidad.

PARÁGRAFO 2°. Para la aplicación de las sanciones, la Junta Directiva decidirá cuál de ellas se debe aplicar, dependiendo de la gravedad de la falta, de las circunstancias atenuantes o agravantes.

La sanción de suspensión no exime al disciplinado de pagar sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación y los daños causados.

ARTÍCULO 69°. Renuncia al Derecho de Acción. El disciplinado que hubiese sido sancionado de conformidad con los Estatutos y el Reglamento General, no podrá iniciar acción administrativa y/o judicial alguna en contra de la Corporación, entendiéndose para todos los efectos jurídicos que ha renunciado al Derecho de acción.

ARTÍCULO 70°. Inadmisión del Expulsado. La persona que haya sido expulsada de la Corporación, como miembro o representante beneficiario de una persona jurídica, no podrá ser admitida a ningún otro título, ni aún como simple usuario.

ARTÍCULO 71°. Procedimiento Disciplinario. El procedimiento específico para imponer las sanciones de que trata el presente capítulo será el establecido por la Junta Directiva dentro del Reglamento General de la Corporación.

CAPITULO X

REGIMEN SOCIAL

ARTÍCULO 72. Expulsión Social. La Junta Directiva tendrá la facultad excepcional de expulsar, sin que se surta el proceso disciplinario establecido en estos estatutos, al asociado o usuario Corporativo que, a su juicio, incurra en faltas a las leyes, a la moral, a la decencia, a la honradez, al honor y a las buenas costumbres cometidos fuera de la Corporación y que corresponda a hechos de notorio conocimiento público. La Junta Directiva hará la valoración de manera autónoma, como si estuviera examinando la postulación de un candidato para ingresar a la Corporación.

Para este tipo de expulsión se requiere que la decisión sea tomada con un quórum calificado de mínimo cuatro (4) de sus miembros, por decisión mayoritaria en dos (2) reuniones distintas.



ARTÍCULO 73°. Resarcimiento de daños. Los daños causados en las instalaciones y bienes de la Corporación por los asociados, sus familiares e invitados, deberán ser reparados por sus autores mediante el pago del correspondiente valor de reposición que fije la Junta Directiva o la persona por ella delegada al efecto, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 74°. Autorización Para El Retiro. El Presidente, el Gerente y los Jefes de Servicio Corporativo, podrán retirar de las instalaciones de la Corporación a los asociados, usuarios o beneficiarios, cuyo comportamiento atente contra los Estatutos, Reglamentos y normas de cortesía.

En todo caso, se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva los hechos para que se adelante el proceso administrativo o disciplinario respectivo.

CAPITULO XI

ORGANOS DE FISCALIZACION

REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 75°. Carácter, Periodo y Funciones. El revisor fiscal tendrá la representación de los asociados ante la Junta Directiva, Gerencia y ante los comités de la corporación, para la vigilancia de la administración, será nombrado para periodos de dos (2) años, coincidiendo con el mismo periodo de la Junta Directiva y su función principal es velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias, los mandatos y resoluciones de la Asamblea y las disposiciones de la Junta Directiva. Con tal fin tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que sean llevados al día y en debida forma, con claridad y fidelidad a los hechos cumplidos y con aplicación de las normas reglamentarias vigentes.
- b. Dictaminar los Estados Financieros Básicos de Propósito General de fin de ejercicio, preparados y certificados por la administración.
- c. Cerciorarse de que los contratos y operaciones que se ejecuten están ajustados a los estatutos, a las disposiciones de la Asamblea General y demás normas reglamentarias y legales.
- d. Dar oportuna cuenta al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General, en su orden, de cualquier irregularidad que observe en el desarrollo de las actividades de la Corporación.
- e. Vigilar la recaudación de los fondos de la Corporación y la inversión que de ellos se haga y estar atento al cumplimiento del presupuesto de administración aprobado por la Asamblea.
- f. Rendir los informes pertinentes a la asamblea general ordinaria y a las extraordinarias, según el caso.
- g. Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente para la buena marcha de la administración.
- h. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.



- i. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- j. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- k. Las demás que le señalen las leyes, los Estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 76°. Responsabilidades. El Revisor Fiscal incurrirá en la misma responsabilidad que los miembros de la Junta Directiva en caso de que falte a sus deberes, y sólo podrá hacer dejación de su cargo ante la asamblea general de asociados, previa remoción o aceptación de su renuncia.

ARTÍCULO 77°. Inhabilidades para el cargo. No podrá ser elegido Revisor Fiscal:

- a. Quien se halle incurso en las inhabilidades previstas para ser elegido miembro de Junta Directiva.
- b. Quien sea cónyuge o pariente dentro del 3er. grado de consanguinidad, 1º civil o 2º de afinidad de alguno de los miembros de la Junta Directiva de la Corporación.
- c. Quien haya celebrado cualquier clase de contrato con la Corporación, dentro del año anterior.
- d. Quien sea asociado de la Corporación o de la sociedad propietaria de las instalaciones en que opera la misma.
- e. Quien tenga cualquiera de las inhabilidades establecidas en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 78°. Remuneración. La remuneración del Revisor Fiscal será la incluida en el presupuesto de ingresos y egresos que apruebe la Asamblea General para cada vigencia.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 79°. Causales de disolución. La Corporación se disolverá:

- a. Cuando el número de asociados activos sea inferior a cinco (5);
- b. Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de una mayoría equivalente al 70% de los asociados presentes en la respectiva reunión, conforme a lo previsto en estos estatutos;
- c. Por cualquiera otra causal establecida en el Código de Comercio o demás leyes que reglamenten este tipo de entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 80°. Declarada la disolución, la Corporación conservará su personalidad y capacidad jurídica para el sólo efecto de la liquidación de su patrimonio, la que será efectuada por la persona o personas que designe la Asamblea General conforme a las normas y procedimientos dictados por ella misma, y bajo la inspección de la Junta Directiva y del revisor fiscal.

ARTÍCULO 81°. Disposición de remanentes. Una vez cancelado el pasivo externo de la Corporación, si quedaren bienes éstos no podrán distribuirse entre los asociados, en



ningún caso, ni directamente ni por interpuesta persona. El saldo líquido disponible o el remanente de bienes, deberá pasar a otra entidad o corporación sin ánimo de lucro similar o análogo, y en su defecto se dedicará a una obra de carácter social.

CAPÍTULO XIII

VARIOS

ARTÍCULO 82°. Eximente de Responsabilidad. La Corporación tomará las medidas que estén a su alcance para hacer segura la estadía de cuantos le visiten. Sin embargo, los asociados aceptan que algunas de las actividades que cumplirán en sus instalaciones suponen cierto riesgo, el cual asumen por su cuenta. Tales son: la piscina, el gimnasio, los aeróbicos, las canchas, los baños turcos y saunas, y en general todas las actividades deportivas.

La Corporación no tendrá responsabilidad alguna por daño o accidente causado por culpa de quien lo sufra o por circunstancia fortuita o de fuerza mayor. El asociado, el usuario y sus beneficiarios renuncian a cualquier reclamación por éstos conceptos.

La Corporación no se hace responsable de los vehículos ingresados a sus instalaciones o los objetos dejados en éstos.

En todos los casos, los escoltas y conductores de asociados o usuarios deberán permanecer en la zona de parqueaderos o en el lugar asignado por la Administración.

Los empleados del servicio doméstico encargados del cuidado de menores, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, deberán ingresar uniformados y serán responsables de la seguridad de las personas a su cargo; deberán ser identificadas en la forma como designe la Administración, no harán uso de los servicios del club y en ningún caso su labor será responsabilidad de la Corporación en todo aquello que no afecte los reglamentos establecidos.

ARTÍCULO 83°. Faltas de particulares. Los particulares que incurran en conductas consideradas como faltas en los presentes estatutos, serán invitados a retirarse de las instalaciones de la Corporación por el funcionario que se encuentre presente o sea avisado del hecho, quien deberá pasar el informe correspondiente a la Junta Directiva para lo de su cargo.

ARTÍCULO 84°. Publicación de disposiciones y resoluciones. Las disposiciones y resoluciones que adopte la Asamblea General o la Junta Directiva, se considerarán conocidas por los asociados de la Corporación mediante la comunicación que de ellas se haga en circulares, medios electrónicos, prensa o carteleras de la institución.

ARTÍCULO 85°. Notificación de reclamos o quejas por los asociados. Los reclamos, observaciones o recomendaciones que tuvieren los asociados con relación a la marcha de la Corporación, o el comportamiento de los contratistas, concesionarios, empleados, funcionarios, visitantes o de los mismos asociados, serán comunicados por escrito por el interesado a la Gerencia o mediante nota dirigida a la Junta Directiva.



ARTÍCULO 86°. Paz y Salvo para obtención de beneficios y reconocimientos. Para que los asociados puedan ejercer el derecho a voz y voto en las asambleas generales y ser atendidos en sus reclamos y solicitudes de cualquier naturaleza ante cualquier órgano de la Corporación, como por ejemplo, presentar asociados, adquirir la condición de asociado honorario por decisión de la Asamblea, adquirir la condición de ausente, presentar transeúntes, registrar invitado permanente, etc., es requisito indispensable que se encuentren a paz y salvo con la entidad por todo concepto.

ARTÍCULO 87°. Facultades Para Reglamentar Estos Estatutos: La Junta Directiva tendrá facultades para reglamentar éstos estatutos y para resolver o llenar los vacíos existentes en los mismos, así como para corregir errores ortográficos o de transcripción existente en éstos.

ARTÍCULO 88°. Derechos Adquiridos. Se respetarán a los Asociados Corporativos los Derechos Adquiridos con justo título, reconocidos antes de la entrada en vigencia de los presentes estatutos generales y que fueron objeto de supresión o modificación, los cuales se extinguirán al momento en que pierda su calidad de Asociado.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO.